

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.0010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicados Nros. 2341 y 2459 de 2021, la señora Verena Fuentes Beleño identificado con cedula de ciudadanía N° 32.682.300, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A.** con Nit.806.009.948-1, solicitó concesión de aguas superficiales proveniente del Embalse del Guajaro en coordenadas: X: 10°31'28.89 N – Y:75°4'59.56 O, con un caudal de 10 L/s, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias (cultivo de Tilapia (*Oreochromis* sp) y Camarón (*Litopenaeus vannamei*)) desarrolladas en la **FINCA INBIGUA**¹ ubicada en el corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

En atención a la solitud antes referenciada, a través de Auto N°332 del 24 de 2021, esta Autoridad Ambiental dio inicio al trámite solicitado, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del Auto 332 de 2021.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con la concesión solicitada, **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A.**, mediante radicado Nro.8277 del 01 de octubre de 2021 acreditó el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 13 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°55 del 08 de marzo de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Sociedad **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA**, se encuentra operando. Actualmente cuenta con 10 estanques para la cría y engorde de peces. Las especies que se están explotando son la Tilapia Nilótica, Camarón, Cachamas y Bocachicos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA**, observando que la finca posee un área aproximadamente de 6.9 Ha en el cual están ubicados 11 estanques.

De los 11 estanques que poseen 8 son utilizados para cría, 3 para engorde mediante el sistema IPRS.

Para el abastecimiento de agua de la explotación acuícola desarrollada en finca INBIGUA, se capta agua del embalse del Guajaro en el punto localizado en las coordenadas, Latitud 10° 31' 39.932" N – Longitud 75° 5' 0.863" W y también se utiliza el distrito de riego del municipio de repelón.

El agua del embalse se capta empleando una bomba sumergible con potencia ACP 10", tubería PVC con

¹ Propiedad de Industrias Biológicas del Guajaro S.A.S. – INBIGUA S.A.S. y arrendada a ACUICULTIVOS EL GIAJARO S.A. mediante Contrato de arrendamiento de inmueble rural de fecha ocho (8) de octubre de 2020, por una duración de seis (6) años, prorrogables por dos (2) años más.

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

diámetro de 20 pulgadas y se almacena en un reservorio donde el agua es conducida con tractobomba hacia un canal elevado, el cual distribuye el agua por gravedad a los estanques donde se desarrollan los cultivos acuícolas. Cuando el sistema falla se utiliza una bomba centrífuga IHM 10" para la distribución del agua de tal forma que se realice la recirculación de estas.

La captación de agua se realiza cuando los niveles del reservorio descienden como consecuencia de la evaporación o infiltración.

El volumen de agua captado para abastecimiento de la explotación acuícola se calcula multiplicando las horas de bombeo empleadas para la captación del agua del embalse del Guájaro y los metros cúbicos de agua captada por hora de bombeo.

La tilapia nilótica en 100 días de engorde alcanza un peso de entre 480 y 500g.

El pescado se vende fresco a la comunidad y los alevinos juveniles (40 – 70g) se comercializan con tras fincas.

Para la mortalidad utilizan compostaje.

Para la disposición de aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) se les aplica probióticos, pasan a una trampa de grasa y se les vuelve aplicar probióticos para así reincorporarlas al sistema de recirculación.

La disposición de residuos sólidos la realizan con la empresa de aseo del municipio de Luruaco.

Para los depredadores utilizan mallas anti pájaros.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

Acuicultivos El Guajaro S.A.S. solicitó concesión de aguas superficiales para las actividades desarrollas en la FINCA INBIGUA, aportando la siguiente documentación, la cual será evaluada conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- **Radicado Nros. 2341 y 2459 de 2021**, solicitud de concesión de aguas superficiales para las actividades domesticas y pecuarias realizadas al interior de la FINCA INBIGUA, en el municipio de Repelon, departamento del Atlántico.
- **Radicado N°6620 de 2021**, información complementaria de la solicitud de concesión de aguas requerida por esta Corporación.
- **Radicado N°8277 de 2021**, copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto No.332 de 2021 y soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de agua superficial.

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018²

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIT: 806.009.948-1.

Dirección de notificación: ALBORNOZ, VÍA MAMONAL N°1-274 PREDIOS DE C.I. ANTILLANA, Cartagena (Bolívar).

Teléfono: 6670149.

E-mail: dvasquez@acuaguajaro.com.co

Representante Legal: Verena Fuentes Beleño.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA, se abastece de agua del embalse del Guajaro, la captación se realiza en el punto localizado en las coordenadas Latitud 10°31'38,89 N - Longitud 75°4'59,56 O.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El predio que se pretende beneficiar con la captación de aguas del embalse del Guajaro se denomina Finca Inbigua, localizado en el corregimiento de Rotinet, municipio de Repelón (Atlántico), donde se está desarrollando una explotación acuícola, el predio se identifica con cedula catastral No. 086060003000000000242000000000.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua captada del embalse del Guajaro se empleará para el abastecimiento de la explotación acuícola, donde se desarrollará la cría, engorde de camarón, tilapia nilótica y bocachico.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal para captar corresponde a 9.25 L/s, durante 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 800 m³/día, 24.000 m³/mes y 288.000 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

La captación primaria se hace del Distrito de Riego de Repelón a través de un tubo de 20 pulgadas que ingresa al reservorio o piscina 11. Este tubo se abre o cierra en la medida que se requiera agua para reponer el nivel perdido por filtración y/o evaporación, durante los períodos en que hay bombeo por parte del Distrito.

El ingreso de agua del embalse es una opción secundaria al distrito de riego y al igual que esta, queda limitado al volumen requerido para compensar las pérdidas por filtración y/o evaporación. Este ingreso se lleva a cabo ubicando una bomba sumergible con una capacidad de 150lt/s en la dársena ubicada al pie del embalse para que ingrese el agua y así alimente a la bomba de recirculación.

Independientemente de la fuente de agua, se hace recirculación de la siguiente manera:

El agua recorre el reservorio de allí ingresa a cada una de las piscinas, las cuales, cuentan con salidas que se encuentran en el lado opuesto a la entrada de agua.

El agua que se drena de las piscinas 1 a la 5, sale al canal de drenaje el cual se conecta a la piscina 5 y de allí retorna a la Estación de Bombeo. Igualmente, en el bloque de la 6 a la 10, el agua del drenaje de estos estanques ingresa finalmente a la piscina 6 y retorna a la Estación de Bombeo. De allí se sube nuevamente al canal elevado mediante una bomba centrífuga de 150 litros/segundo.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el diseño del sistema de captación y recirculación, se tuvo en cuenta las ventajas topográficas del terreno y se aprovecharon las diferencias de niveles para permitir buena parte del movimiento de agua, por gravedad.

El aforo de las bombas empleadas se hace con un medidor de caudal Doppler mensualmente.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Para el aprovechamiento del agua del embalse del Guajaro en la Finca Inbigua, no se requiere del establecimiento de servidumbre.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua superficial se solicita por el término máximo permitido.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua captada del embalse del Guajaro no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad pecuaria desarrollada en la Finca Inbigua.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A., presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada en la FINCA INBIGUA, el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

En la línea base de demanda del agua, se presenta la siguiente información:

Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica, toda vez que la actividad desarrollada en la Finca Inbigua es acuícola, por lo tanto, no está relacionada acueducto o distritos de adecuación de tierras.

Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

Este numeral no aplica, toda vez que la actividad desarrollada en la Finca Inbigua es acuícola, por lo tanto, no está relacionada acueducto o distritos de adecuación de tierras.

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA, no desarrolló este numeral.

Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA, no desarrolló

Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA, no desarrolló este numeral.

Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por la sociedad ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. – FINCA INBIGUA, debido a que cuenta con un sistema de recirculación las pérdidas solo estarán ligadas con la evaporación y como este fenómeno es dependiente de la temporada se realizó un promedio diario al 1%.

Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Se estableció un sistema de recirculación encaminados a disminuir el consumo de agua de la fuente de captación. La política de la empresa es utilizar el caudal más bajo posible del embalse del Guájaro y reutilizar los efluentes para el manejo de la operación”.

Para garantizar el buen funcionamiento de este tipo de sistema, se debe garantizar que el agua en recirculación mantenga una calidad adecuada, y es por esto que se usan probióticos y sistemas de aireación para bajar la demanda bioquímica de oxígeno y reducir los sólidos suspendidos totales (SST) en las aguas.

En cuanto al PLAN DE ACCION, no se define claramente un plan de acción; no se especifican los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes; no se han establecido metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo; no se han definido los indicadores para cada meta y no se cuenta con un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Revisado el PUEAA presentado, se hace necesario ajustarlo y complementarlo, conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, para lo cual se deberá incluir la siguiente información:

- Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

- Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.
- Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- Plan de acción.

El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

- Inclusión de metas e indicadores de UEAA. para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
- Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

3. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la FINCA INBIGUA. La conceptualización se resume en los siguientes términos:

POMCA

1. Localización, Coordenadas y dimensiones:

El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico. En inmediaciones del Embalse El Guájaro.

En la siguiente tabla se presentan las dimensiones y coordenadas georreferenciada y proyectadas, del sitio de interés.

Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4771644,821	2722378,13
2	4772039,927	2722499,922

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3	4772074,175	2722392,784
4	4772225,006	2722124,814
5	4772016,04	2721970,754
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
15,30422134	153042,2134	1644,194413

2. Características Ambientales

Cuerpos de agua y drenajes

De acuerdo con la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC escala 1:25.000, el sitio de interés se localiza sobre un cuerpo de agua superficial, específicamente el Embalse El Guájaro

Cuencas hidrográficas

El sitio de interés se localiza sobre la cuenca del **Canal del Dique**, su POMCA está adoptado mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008.

Unidad hidrológica

El sitio de interés está asociado a la unidad hidrológica **A. Los Piches**.

Coberturas de la tierra

El sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra **2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos, 2.3.2. Pastos Arbolados y 5.1.4.3. Estanques de acuicultura continental**.

Acciones de compensación

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Rehabilitación, recuperación y exclusión**.

Categoría de priorización para compensaciones

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Bajo**.

Escenarios de conservación

En el sitio de interés se identifican áreas que constituyen el **escenario de conservación II**.

Ecosistemas

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en **Agroecosistemas ganaderos; Bosques Fragmentados con pastos y cultivos; Agroecosistema de mosaico de pastos y cultivos; y cuerpo de agua artificial**.

Capacidad de uso de la tierra

De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es **4s-1 y 4h -1**.

Pendientes del terreno

Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0% – 3%; 3% – 7%, 7% - 12% y 12% - 25%.

Zonificación Ambiental

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique, el sitio de interés se localiza sobre

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

zonas de producción y Zona de Rehabilitación Productiva; las cuales no constituyen determinante ambiental del territorio.

Gestión del Riesgo

- **Susceptibilidad de amenazas por inundación:** el sitio de interés se superpone con categorías **Alta, Muy Alta, Moderada y Cuerpos de agua.**
- **Susceptibilidad de amenaza remoción en masa:** el sitio de interés se superpone con categorías **Moderadamente Baja, Baja y Cuerpos de agua.**
- **Susceptibilidad de amenazas erosión:** el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderada, Moderadamente Baja y Cuerpos de agua.**
- **Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales:** el sitio de interés se superpone con categoría **Moderadamente Baja y Cuerpos de agua.**
- **Susceptibilidad de amenazas por sismicidad:** el sitio de interés se encuentra en zona con categoría **Moderadamente Baja y Moderada.**

Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016).

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga De Mallorquín y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro	X	
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	
Plan de Ordenación Forestal	X	

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes disposiciones:

Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro

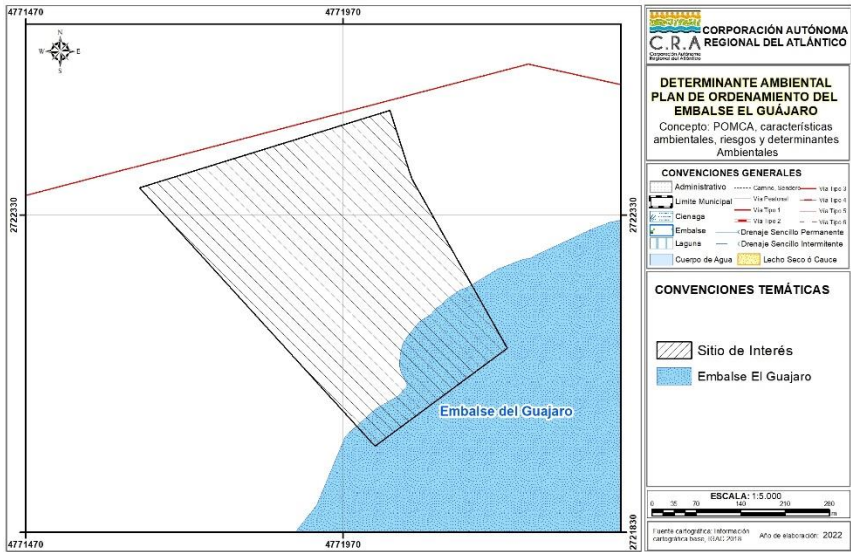
El objetivo de esta determinante ambiental es establecer para la fuente hídrica Embalse del Guájaro los objetivos de calidad, los lineamientos de uso, restricciones y las acciones estratégicas para hacer efectiva la ordenación del recurso hídrico

El alcance de la determinante está dado por la competencia de la CRA para definir los usos del recurso hídrico, las restricciones o condicionamientos al desarrollo de ciertas actividades en el cuerpo de agua, atendiendo a las condiciones de calidad de este.

Los municipios, empresas de servicios públicos domiciliarios y los distintos usuarios actuales y potenciales del recurso hídrico, ya sea para el desarrollo de actividades productivas o como fuente de agua o receptor de vertimientos, deberán responder y sujetarse al marco de usos, criterios y objetivos de calidad hídrica establecido por la CRA para el embalse del Guájaro.

En consecuencia, para el desarrollo de cualquier actividad o uso del recurso hídrico del embalse, el municipio o el usuario particular debe previamente obtener el correspondiente permiso ambiental por parte de la CRA.

Mapa 1: Localización del Embalse sobre el sitio de interés



El sitio de interés se encuentra superpuesto con esta determinante ambiental.

A continuación, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000215 de 2015, se describe el marco

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

general de pautas y lineamientos de uso y restricciones para el embalse del Guájaro:

USOS DEL RECURSO	RESTRICCIONES
Uso doméstico	Con prioridad para abastecimiento de sistemas colectivos como acueductos urbanos, rurales y centros poblados. Se dará prioridad a quienes tengan al día el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, como lo establece la Ley 373 de 1997.
Riego y adecuación de tierras	Suspender concesión hasta tanto se haya aprobado en PUEAA por parte de la CRA. La concesión debe quedar supeditada a la existencia de agua disponible, después de haber cumplido con los requisitos de agua concesionada para CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO.
Producción intensiva de camarón y pescado en tierra firme con agua del embalse del Guájaro	Todos los usuarios deben presentar un PUEAA y deben contar con un PLAN DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADO para la minimización de cargas contaminantes, conforme a lo establecido en el decreto 3930 de 2010.
Producción intensiva de peces en jaulas flotantes en el embalse del Guájaro	La CRA permitirá este modelo de producción siempre y cuando no se supere el 10% de la capacidad de carga en cada zona en la que se ha subdividido el embalse en el estudio de modelación de la capacidad de carga, o aquel que lo actualice.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

AEIE Ronda Hídrica del Embalse del Guájaro

Las rondas hídricas, de acuerdo con el Código Nacional de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974, cumple una función de protección y regulación del agua. En tal sentido, deben ser protegidas y conservadas.

La Ronda Hídrica del Embalse del Guájaro, se encuentra altamente intervenida por actividades agropecuarias que están afectando la calidad del agua y su uso para actividad pesquera y para consumo humano. Es necesario recupera las condiciones de calidad de este ecosistema, por lo cual, los municipios que se encuentran alrededor del mismo (Repelón, Manatí, Luruaco y Sabanalarga), deberán establecer usos del suelo que contribuyan a la protección y conservación de estas áreas y, establecer los correspondientes controles.

Para tales efectos, atenderán a lo establecido en los estudios técnicos elaborados por la CRA en relación con la delimitación, zonificación y usos de la zona de Ronda Hídrica del Embalse del Guájaro, como a continuación se presenta:

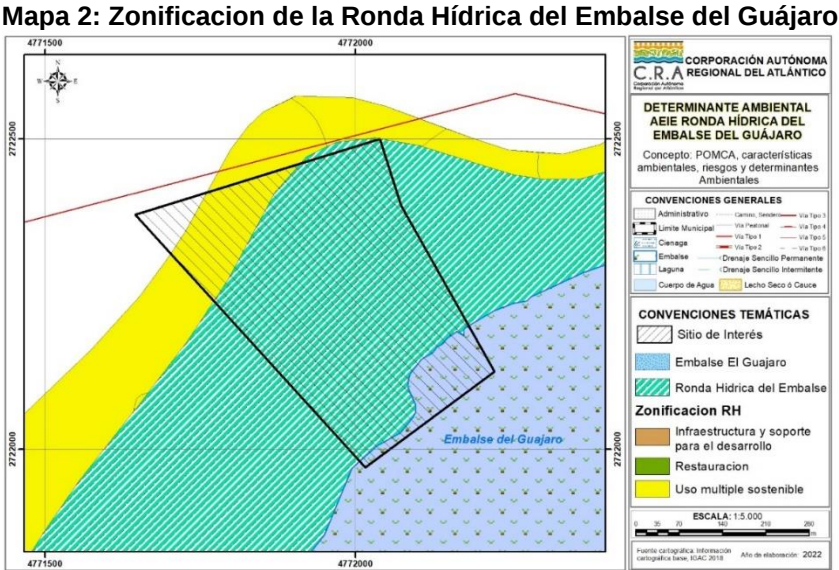
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Zonificación y usos de la Ronda Hídrica Embalse del Guájaro		
Zonas De Manejo	Alcance	Usos
Zona de restauración	Esta zona está dirigida a eliminar todas las causas de disturbio de la ronda. Posterior a la restauración, el área deberá clasificarse dentro de la zona de preservación o la zona de uso sostenible.	El uso principal es la restauración y se restringen los usos diferentes a ésta.
Zonas de Uso Múltiple Sostenible	Esta zona está dirigida al aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, compatible con la protección, la recreación y la investigación.	El principal uso será el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, compatible con la protección, la recreación y la investigación. Queda condicionado la cacería de subsistencia, la construcción de vivienda rural, la captación de aguas, y el vertimiento de aguas a un marco de uso que deberá ser socializado y concertado con los actores. Quedan prohibidos los usos agropecuarios dentro de la zona de ronda, industriales, mineros, la disposición de residuos sólidos y aguas servidas y otros usos y actividades, como la quema y tala, que ocasionen deterioro ambiental.

De acuerdo con la localización y zonificación de la Ronda Hídrica del Embalse del Guájaro, escala cartográfica 1:25.000; en el sitio de interés se identifican zonas de uso múltiple sostenible. Lo anterior, se muestra en el siguiente mapa:



CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada, y la solicitud (605) 3686628

recepccion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

presentada, se puede concluir que ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A., para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la FINCA INBIGUA, viene captando del embalse del Guajaro un volumen mensual de agua por debajo del volumen concesionado mediante la Resolución No. 0608 de 05 de septiembre de 2016 vencida a la fecha.

La captación de agua para abastecimiento de la explotación acuícola, es realizada en el embalse del Guajaro, en el punto localizado en las coordenadas, Latitud 10° 31' 39.932" N – Longitud 75° 5' 0.863" W

La concesión de aguas superficiales, se solicita para efectos del desarrollo de la cría y engorde de tilapia nilótica, bocachico y camarón, el cual corresponde a un uso pecuario.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.S. se considera que debe ser ajustado, en el sentido de incumplir información complementaria, teniendo en cuenta la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Por lo tanto, su aprobación quedará sujeta a la presentación de dicha información.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°55 del 08 de marzo de 2024, se considera viable OTORGAR a la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A.** una concesión de aguas superficial, proveniente del embalse del Guajaro, en el punto localizado en las coordenadas: Latitud 10° 31' 39.932" N – Longitud 75° 5' 0.863" W, para las actividades de acuicultura (pecuaria) desarrolladas en la **FINCA EL GUAJARO**, en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

La concesión de aguas tendrán vigencia de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (…)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente…”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado comoValor	
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “*Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*”

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A.**, con relación a la **FINCA INBIGUA**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.26	0.04	0	0	521,569
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.26	0.04	0	0	428,201
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.26	0.08	0	0	629,497
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	0.84	0.06	0	0	388,070
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	0.84	0.03	0	0	203,583
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,170,920
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,770,920
Costo de Administración (25%)									692,730
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,463,651
VALOR TARIFA UVT									74

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651).**

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.S.** con NIT.806.009.948-1, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez Filippini, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** provenientes de embalse del Guajaro, en el punto localizado en las coordenadas: Latitud 10° 31' 39.932" N – Longitud 75° 5' 0.863" W, con un caudal de agua de 9.25 l/s, equivalente a 800 m³/día, 24.000 m³/mes y 288.000 m³/año, para usarla en las actividades de acuicultura (pecuaria) desarrolladas en LA FINCA INBIGUA, en jurisdicción del municipio de Repelón, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente la caracterización del agua captada del embalse del Guajaro, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso (Pecuario).

3. Contar con equipo de medición de caudal, disponible y operativo para la verificación de cumplimiento del caudal autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **ACUICULTIVOS EL GUAJARO S.A.S.** con NIT.806.009.948-1, representada legalmente por el señor Gilbert Thiriez Filippini, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar y complementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A.** con NIT.806.009.948-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.463.651).** por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas superficial otorgada para la FINCA INBIGUA (vigencia 2024), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **AVUACULTIVOS EL GUÁJARO**, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°55 del 08 de marzo de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento, en las instalaciones de esta Corporación.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000854** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A. – EL GUAJARO S.A. CON NIT. 806.009.948-1, PARA LA FINCA INBIGUA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. con NIT.806.009.948-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a sociedad **ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A.** con NIT.806.009.948-1, de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACUACULTIVOS EL GUÁJARO S.A. con NIT.806.009.948-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

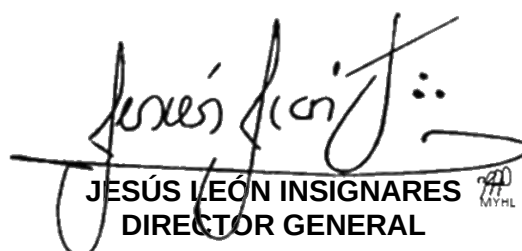
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

13.NOV.2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.1501-598

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. especializado
Revisó: Maria Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas.
Aprobó: Bleydy Coll P., Subdirectora Gestión Ambiental
VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332